



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

22 DE OCTUBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7522

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
 JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

RAQUEL OLAN DAYEDT:

Se le hace de su conocimiento, que en el expediente civil número **384/2021**, relativo al juicio de **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de **RAQUEL OLAN DAYEDT**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el punto segundo del auto de fecha trece de julio de dos mil veintidós, mismo que copiado a la letra dice:

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio de la demandada **Raquel Olan Dayedt**, sin que se localizara la misma, se declara que la demandada de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Raquel Olan Dayedt**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo publicar el auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, adjunto al presente proveído.

Auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados **LIC. HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la INSTITUCIÓN DE

CRÉDITO BANCO SANTANDER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), pasada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaría Pública número doscientos veintinueve de la ciudad de México, y documentos consistentes en: **(1)** copia certificada del convenio de fusión instrumento número 96,823 (noventa y seis mil ochocientos veintitrés mil), pasado ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaría Pública número doscientos veintinueve de la ciudad de México, **(01)** original de estado de cuenta certificado firmado por el C.P. OSCAR ALEJANDRO AVIÑA GÓMEZ, Contador Facultado del Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, **(01)** copia certificada de la escritura número 16,643, (dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres) volumen 134, pasada ante la fe del licenciado **VICTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE**, Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número dos de Tabasco, **(01)** copia simple de la escritura número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), **(1)** copia simple del convenio de fusión instrumento número 96,823, (noventa y seis mil ochocientos veintitrés mil), y **(1)** copia simple del estado de cuenta certificado firmado por el C.P. OSCAR ALEJANDRO AVIÑA GÓMEZ, Contador Facultado del Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, **(1)** copia simple de la escritura número 16,643, (dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres) y **(1)** traslado, con los cuales promueve Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **RAQUEL OLAN DAYEDT**, en calidad de acreditada y/o parte garante hipotecaria, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio el ubicado en **EL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO MANZANA 13, CASA 4, CONDOMINIO EL CORNEZUELO, UBICADO EN EL ANDADOR EL ENCINO DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA II DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, y/o CARRETERA CÁRDENAS-COMALCALCO SIN NÚMERO DE LA RANCHERÍA HIDALGO PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones contenida en los incisos A), B), C), D), E), F) G), H), I), J) y K) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada **RAQUEL OLAN DAYEDT**, en calidad de "acreditada" y/o parte "garante hipotecaria", en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contesten la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase al demandado para que señalen domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

De igual forma, requiérasele, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

CUARTO. Toda vez que el segundo domicilio del demandada **RAQUEL OLAN DAYEDT**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; se reserva de girar el exhorto hasta en tanto el actuario judicial, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar el emplazamiento a la citada demanda.-----

QUINTO. Se conmina al actuario judicial adscrito certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:-----

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis P./J. 39/2020. Registro: 2022118.
EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca

hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de los promoventes**, hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho oficio, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y vigente a partir del uno de febrero del año en curso, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**89.62**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Las pruebas ofrecidas por los promoventes, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Toda vez que los promoventes solicitan el cotejo y la devolución de los siguientes documentos: **(01)** copia certificada de la escritura número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), pasada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaría Pública número doscientos veintinueve de la ciudad de México, **(1)** copia certificada del convenio de fusión instrumento número 96,823 (noventa y seis mil ochocientos veintitrés mil), pasado ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Titular de la Notaría Pública número doscientos veintinueve de la ciudad de México, **(01)** original de estado de cuenta certificado firmado por el C.P. OSCAR ALEJANDRO AVIÑA GÓMEZ, Contador Facultado del Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, **(01)** copia certificada de la escritura número 16,643, (dieciséis mil seiscientos cuarenta y tres) volumen 134, pasada ante la fe del licenciado VÍCTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE, Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número dos de Tabasco, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.

NOVENO. Los promoventes señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **carretera Bosques de Saloya al Cedro Nacajuca, Kilometro 8, (en el callejón cerrada La Flecha sin número del Ejido el Cedro Nacajuca) casa de dos plantas color naranja con beige herrería color amarillo**, autorizando para tales efectos a los licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VELÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS Y ROSA KARINA PÉREZ SOSA.

DECIMO. Asimismo, los promoventes designan como representante común en la presente causa, al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informar a las partes que sus diferencias **se pueden solucionar mediante la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con



probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."-----

DÉCIMO CUARTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----
 ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (16) DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 7523

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL, CENTRO

EDICTOS

CLAUDIA ESTHELA PÉREZ TEJEDA y FELIPE DE JESÚS GARCÍA ALEJANDRO

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses ordinarios, deducido del expediente número 102/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CLAUDIA ESTHELA PÉREZ TEJEDA y FELIPE DE JESÚS GARCÍA ALEJANDRO; en fecha treinta de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS, en contra de CLAUDIA ESTHELA PÉREZ TEJEDA y FELIPE DE JESÚS GARCÍA ALEJANDRO, a quien solicita se ordene notificar por edictos, y toda vez que en el expediente principal se advierte que se ordenó girar oficios a diversas dependencias para la localización del domicilio de los demandados antes mencionados, dependencias que dieron contestación sin obtener respuestas favorables, por lo que en base a ello se toma que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a los incidentados CLAUDIA ESTHELA PÉREZ TEJEDA y FELIPE DE JESÚS GARCÍA ALEJANDRO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance".

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro:

169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a los incidentados CLAUDIA ESTHELA PÉREZ TEJEDA y FELIPE DE JESÚS GARCÍA ALEJANDRO, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Ahora y toda vez que la parte incidentista no señale domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en consecuencia, con fundamento en el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las notificaciones surtirán sus efectos por las listas del Juzgado, así como las subsiguientes que recaigan en el presente juicio mediante cedula que se fije en las listas de este Juzgado mientras no señale otro domicilio para tal fin; por lo que túrnese los autos a la fedataria judicial para que notifique a la parte actora el auto aludido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ



No.- 7524

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO

DEMANDADA: MANUEL HIGOR MANZANO ARIAS
DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

QUE EN EL **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS LEGALES**, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **418/2016**, RELATIVO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE **MANUEL HIGOR MANZANO ARIAS**, CON FECHA QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que la demandada **MANUEL HIGOR MANZANO ARIAS**, no se le encontró en el domicilio que se proporcionó para emplazarlos y en el que se presumen habitaban sitios en:

Calle Macuspana Numero 14. del Fraccionamiento la Tejería, del Municipio de Teapa, Tabasco.

Por lo tanto, y siendo que de la revisión efectuada a los presentes autos, y toda vez que el actor (incidentista), manifiesta no saber el domicilio del citado demandado, se obtiene como resultado de que el domicilio del demandado **MANUEL HIGOR MANZANO ARIAS es domicilio ignorado**; en tal razón, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a la demandada que **se publicarán por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo que no será inferior de **quince días** ni excederá de **sesenta días** después de la última publicación a recoger las copias de traslado.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes, y quedan los autos a disposición de la interesada, para que pase a recibirlos en esta segunda secretaria.

Notifíquese por lista. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO. OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Único. Como está ordenado en el proveído de esta misma fecha dictado en los autos del expediente principal, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 377 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se forma **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS LEGALES** promovido por el licenciado **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **MANUEL HIGOR MANZANO ARIAS**, con domicilio donde pueden ser notificado del incidente **en la calle Macuspana número 14, del Fraccionamiento La Tejería del municipio de Teapa, Tabasco.**

Segundo. Por lo que de conformidad con los numerales antes citados, con la copia del incidente, sellados, foliados y rubricados, dése vista al demandado-incidentado **MANUEL HIGOR MANZANO ARIAS**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda.

Asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en esta ciudad de Teapa, Tabasco, advertidos que en caso de no hacerlo, las mismas le surtirán sus efectos a través de la lista que se fije en los Tableros de Avisos de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 131 fracción II, 135, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Toda vez que **el incidentista** no señaló domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, se ordena que las mismas le surtan sus efectos a través de la **lista que se fije en los Tableros de Avisos de este H. Juzgado**, lo anterior de conformidad con los 131 fracción II, 135, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS





No.- 7525

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

**C. RODOLFO GÓMEZ PARDO y
OLGA LIDIA MORALES RAMÍREZ
DOMICILIO IGNORADO.**

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios sin número, deducido del expediente **401/2012**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de "**HIPOTECARIA NACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, seguido actualmente por el licenciado **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO**, en su carácter de apoderado general del cesionario **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **RODOLFO GÓMEZ PARDO**, en su calidad de acreditado y **OLGA LIDIA MORALES RAMÍREZ**, como obligada solidaria; con fecha **veintinueve de junio de dos mil veintidós**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto segundo del auto dictado en el expediente principal, téngase por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de la parte actora incidentista, con anexos consistentes en: un estado de cuenta original y un traslado, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS**, por lo que acorde a lo establecido en los artículos 380, 381, 383 y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al incidente planteado, en consecuencia, fórmese cuaderno correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO. En virtud de anterior, con fundamento en el artículo 389, fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, con la demanda incidental, dese **vista y córrase traslado** a la parte demandada incidentada **RODOLFO GÓMEZ PARDO y OLGA LIDIA MORALES RAMÍREZ**; ahora bien, tal y como se advierte de las constancias actuariales que obran en el expediente principal del presente asunto, así como de los **informes rendidos por diversas dependencias** que obran en los mismos, de los que se desprende que dichos incidentados resultan ser de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento de los demandados incidentados, por medio de **EDICTOS**, que se publicaran por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el *Periódico Oficial del Estado*, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Se hace saber a los demandados incidentados **RODOLFO GÓMEZ PARDO y OLGA LIDIA MORALES RAMÍREZ**, que deberán presentarse ante este H. Juzgado ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta

Ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, en un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, a recoger el traslado y anexos correspondiente; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada, y vencido que sea el término de referencia, se les tendrá por legalmente emplazados de este incidente y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de **TRES DÍAS** hábiles para que produzcan su contestación, debiendo comparecer ante este H. Juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes, apercibidos que de no comparecer dentro del plazo concedido, se les tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, se les **requiere** para que en igual plazo señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le hará por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.**

Congruente con lo anterior, se hace saber al promovente, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita: **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.


TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

CUARTO. En virtud que el promovente, **no señaló domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones en esta incidencia, con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil vigente, se señala como domicilio procesal del promovente **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, lugar donde le surtirán efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CINCO DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



La Secretaria Judicial
Lic. Yesenia Horfila Chavarría Alvarado



No.- 7526

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

Al público en general.
P r e s e n t e.

En el expediente **349/2015**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES** apoderado general para pleitos y cobranzas de la **institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, y seguido actualmente por la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, en contra de **NICOLÁS CULEBRO MORENO** y **MARTHA ISABEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, en seis de septiembre de dos mil veintidós y tres de agosto de dos mil veintidós, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

Auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por recibido el oficio número **3793**, signado por el licenciado **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito de Centro Tabasco y el oficio número **3388**, signado por la licenciada **SILVIA VILLALPANDO GARCIA**, Jueza Tercero civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en los que comunican haber fijado en las listas y tableros de su respectivo juzgado, el aviso deducido de éste expediente, los cuales se agregan a los autos para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones y hace devolución de los oficios números del 3244 al 3258 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, por los motivos que expone, los cuales se agregan a los autos sin efecto legal alguno y como lo solicita se señalan las **DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Segunda Almoneda y al mejor postor el bien inmueble hipotecado, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, el cual deberá insertarse al presente proveído, en virtud de lo anterior, se dejan sin efecto los oficios antes mencionados y se ordenan de nueva cuenta

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe.

Auto de tres de agosto de dos mil veintidós



“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTO; lo de cuenta se acuerda

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, se hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Por presente al licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y vista sus manifestaciones, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, sáquese a subasta pública y en **segunda almoneda al mejor postor**, el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **NICOLAS CULEBRO MORENO**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 9978.

Inmueble ubicado en el lote nueve manzana dieciséis, ubicado en calle Mojina sin número, esquina calle carpa, fraccionamiento La Isla, ranchería Miguel Hidalgo, de este municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 105.00 metros cuadrados, localizado al NORESTE: 15 metros con calle Tenhuayaca, al SUROESTE: 15 metros con lote 10 al SURESTE 7 metros con calle Mojina, y al NORESTE 7 metros con lote ocho. Inscrito bajo el número 9376 del libro general de entrada a folio del 57743 al 7753, del libro duplicado volumen 127, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 108043, folio 93 del libro mayor 423.

Fijándose un valor comercial de **\$606,000.00 (seiscientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional)**, menos el **10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$545,400.00 (quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis

días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE: Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

QUINTO. Como lo solicita la ocursoante, se le tiene por autorizado al licenciado Asunción Gerardo Ricardez Frías, para recibir los edictos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente **edicto** con fecha **diecinueve de agosto** de dos mil **veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

* E.S.

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 7527

CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el incidente de cancelación de pensión alimenticia, deducido del expediente 359/2004, promovido por **RENE VELAZCO QUEVEDO**, en contra de **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO**, originado en este juzgado, con fecha ocho de julio de dos mil veintidós y doce de noviembre de dos mil diecinueve, se dictaron unos acuerdo, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

Primero.- Se tiene por presente al licenciado **MANUEL JESUS PEDRERO CAMARA**, abogado patrono del incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO**, el cual según constancia actuarial de fecha dos septiembre de dos mil veintiuno, no es el domicilio en donde habita actualmente el citado incidentado; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **MANUEL JESUS PEDRERO CAMARA**, abogado patrono del incidentista, se declara que el incidentado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al incidentado ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Alexandra Aquino Jesús**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estad; Se da entrada al Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por **RENE VELAZCO QUEVEDO** en contra de **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a la antes citada, al primero en su domicilio ubicado en el andador Policarpo Valenzuela número 202 de la Colonia Infonavit Atasta de esta Ciudad, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, haciéndoles de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; debiendo en igual término, señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

SEGUNDO. Señala el promovente como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la cañe Andrés García número 306. Cerrada de Pedrero casa número 8 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, autorizando para recibirlas al licenciado **MANUEL JESUS PEDRERO CAMARA** a quien nombra como su abogado patrono designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

TERCERO. De las pruebas ofrecidas por el actor incidentista, dígasele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Asimismo el incidentista de cuenta solicita como medida cautelar la retención del porcentaje que le corresponde al acreedor alimentario **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO**, toda vez que refiere que se unió en matrimonio y procreo un hijo, exhibiendo las documentales correspondientes.

En ese orden, y en virtud de que los alimentos son una cuestión de orden público e interés social y deben ser satisfechos inmediatamente, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y toda vez que la obligación de suministrar alimentos es de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento.

Consecuentemente, el pago de la pensión se trata de una obligación que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad de las partes.

Las resoluciones firmes con autoridad de cosa juzgada como son las dictadas en negocios de alimentos, entre otras, tendrán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, más podrán modificarse en un procedimiento posterior cuando cambien estas circunstancias, así lo prevé el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

Tomando en consideración del contenido del acta de nacimiento a nombre del menor **N.E.V.B** se advierte que el nombre del padre del citado menor es **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO**, asimismo del acta de matrimonio exhibida por la parte incidentista se advierte que el ciudadano **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO** contrajo matrimonio con la ciudadana **ELVIA GUADALUPE BENAVIDES GUTIERREZ** en el año dos mil dieciocho, documentales con valor probatorio en términos de la fracción V del artículo 269 y 319 del Código Procesal Civil en vigor, y 65 del Código Civil para esta Entidad en vigor.

En ese contexto, y en atención a la constancia que obra en auto, con el fin para no causar perjuicios al deudor alimentario **RENE VELAZCO QUEVEDO**, y sin prejuzgar la acción intentada, se ordena la retención de la pensión alimenticia decretada a favor del ciudadano **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO** en consecuencia gírese oficio a la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS JURIDICOS REGION SURESTE VILLAHERMOSA**, con domicilio en Avenida Campo Sitio Grande número 2000 del fraccionamiento Carrizal de Tabasco 2000 de esta Ciudad, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, continúe efectuando el descuento en el salario del ciudadano **RENE VELAZCO QUEVEDO**, consistente en el 15% (quince por ciento), decretado a favor del ciudadano **ERIC DAVID VELAZCO CASTILLO**, sin embargo deberá abstenerse de entregar el 15% que le corresponde al antes citado, hasta en tanto esta autoridad determine lo conducente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(31) TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS



No.- 7528

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 538/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR SEBASTIAN GÓMEZ ZURITA Y OTROS, CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

“.....”.....PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentados a Sebastián Gómez Zurita, Claudia Hernández Gregorio, Luis Obet Gómez Ferias, Jesús Jiménez Moreno, Carmita Álvarez Cruz, Dolores Jiménez Álvarez, Mariano Álvarez Cruz, Moisés López Segovia, María Magdalena Camas Rueda, Miguel López Segovia, Juana Ricardez Lander, Ramón Montiel López, Bernardo Montiel Rueda, Francisca Gómez Hernández, Eber Sánchez Robles, Hilaria Camas Sánchez, Jaciel Gómez Ferias, Delma Montiel Rueda, Francisco Sánchez Camas, Pablo Camas Sánchez, María Cerino Rodríguez, Rebeca Leyva Alcocer, Dalia Alcocer Alvarado, Rubén Gómez López, Oswaldo Ramos Herrera, Eulogio Ramos Aguilar, Melesio Ramos Aguilar, Marcos Ramos Aguilar, Olga Lidia Contreras Barahona, Delia Ramos Gómez, Santiago López Valenzuela, Celia López Santiago y Damaris López Ramos, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (01) impresión del certificado de persona alguna.
- (01) escrito de fecha 21 de junio del 2022, en copia simple.
- (01) plano en original.
- (01) constancia de fecha 18 de agosto del 2022, en original.
- (01) constancia de atención de servicio educativo conafe de fecha 19 de julio del 2022, en original.
- (01) impresión de la cedula de identificación del centro de trabajo.
- (01) constancia de fecha 22 de marzo del 2016, en original.
- (01) constancia de fecha 08 de julio del 2017, en original.
- (01) constancia de fecha 05 de julio del 2017, en original.
- (01) constancia de fecha 10 de julio del 2017, en original.
- (10) traslados en copias simples.

Con los cuales vienen a promover en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio: respecto del predio ubicado en la Ranchería Pedregalito Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de 364-7773.380 (trescientas Setenta y cuatro hectáreas, setenta y siete áreas y setenta y tres punto trescientos ochenta centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** entres medidas en línea quebrada 629.91 metros, 522.16 metros y 673.56 metros con Venancio Pérez Muñiz, en 707.40 metros con Darinel Sánchez, y en 1288.44 metros con Julio Montalvo; **al Sur:** en ocho medidas en línea quebrada 436.58 metros, 7.10 metros, 14.79 metros, 258.52 metros, 221.24 metros, 182.39 metros, 45.89

metros, 172.07 metros con Eduardo Pérez y en línea quebrada 1115.07 metros y 494.13 metros con Bernardo Montiel Rueda; **al Este:** entres medidas 253.77 metros, 260.55 metros y 711.56 metros con Bernardo Montiel Rueda y **al Oeste:** en 479.09 metros con Julio Montalvo, en dos medidas 149.32 metros y 465.49 metros con Martín Feria Gómez, en dos medidas 439.86 metros y 455.90 metros con Pedro Feria Gómez, en 887.09 metros con Ángel Feria Gómez.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Venancio Pérez Muñiz, Darinel Sánchez, Julio Montalvo, Eduardo Pérez, Bernardo Montiel Rueda, Martín Feria Gómez, Pedro Feria Gómez, Ángel Feria Gómez**, en sus domicilios ubicados **en la zona urbana de la Ranchería Pedregalito Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SOLICITUD DE INFORMES

Quinto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento,

informen a este Juzgado si el predio ubicado en la *Ranchería Pedregalito Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de 364-7773.380 (trescientas Setenta y cuatro hectáreas, setenta y siete áreas y setenta y tres punto trescientos ochenta centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en tres medidas en línea quebrada 629.91 metros, 522.16 metros y 673.56 metros con Venancio Pérez Muñiz, en 707.40 metros con Darinel Sánchez, y en 1288.44 metros con Julio Montalvo; al Sur: en ocho medidas en línea quebrada 436.58 metros, 7.10 metros, 14.79 metros, 258.52 metros, 221.24 metros, 182.39 metros, 45.89 metros, 172.07 metros con Eduardo Pérez y en línea quebrada 1115.07 metros y 494.13 metros con Bernardo Montiel Rueda; al Este: en tres medidas 253.77 metros, 260.55 metros y 711.56 metros con Bernardo Montiel Rueda y al Oeste: en 479.09 metros con Julio Montalvo, en dos medidas 149.32 metros y 465.49 metros con Martín Feria Gómez, en dos medidas 439.86 metros y 455.90 metros con Pedro Feria Gómez, en 887.09 metros con Ángel Feria Gómez; pertenece o no al fundo legal de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.*

Queda a cargo de las partes promoventes el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Sexto. Se tiene a las partes promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho ubicado en la **calle Mariano Abasolo marcado con el número 164, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco;** autorizando para oír y recibir en sus nombres al licenciado **Oscar Carrera Carrera**, así como a **Oscar Enrique Carrera Romero**, y a **José Saúl Pérez Galicia** y a los estudiantes de derecho **Oscar Alberto Carrera Flores** y **Pedro Manuel Carrera Romero**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

ABOGADO PATRONO

Séptimo. Las partes promoventes nombran como su **abogado patronoal** licenciado **OSCAR CARRERA CARRERA**, a quien se le reconoce dicha personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

REPRESENTANTE COMÚN

Octavo. Así mismo, se tiene a **Sebastián Gómez Zurita, Claudia Hernández Gregorio, Luis Obet Gómez Ferias, Jesús Jiménez Moreno, Carmita Álvarez Cruz, Dolores Jiménez Álvarez, Mariano Álvarez Cruz, Moisés López Segovia, María Magdalena Camas Rueda, Miguel López Segovia, Juana Ricardez Lander, Ramón Montiel López, Bernardo Montiel Rueda, Francisca Gómez Hernández, Eber Sánchez Robles, Hilaria Camas Sánchez, Jaciel Gómez Ferias, Delma Montiel Rueda, Francisco Sánchez Camas, Pablo Camas Sánchez, María Cerino Rodríguez, Rebeca Leyva Alcocer, Dalia Alcocer Alvarado, Rubén Gómez López, Oswaldo Ramos Herrera, Eulogio Ramos Aguilar, Melesio Ramos Aguilar, Marcos Ramos Aguilar, Olga Lidia Contreras Barahona, Delia Ramos Gómez, Santiago López Valenzuela, Celia López Santiago y Damaris López Ramos**, nombrando como **representante común a Sebastián Gómez Zurita**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que

podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo segundo. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte** y **las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y**

²REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) *adultos mayores de sesenta años.*

e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.



No.- 7529

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **536/2015**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, en treinta de agosto de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Atendiendo el cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido al acreedor reembargante y demandado, para que manifiesten respecto a la vista de la actualización del avalúo del bien inmueble sujeto a ejecución por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general de la parte actora, y en atención a la petición del ocursoante, en que se señala fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda, previo a ello, esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuatora a

concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuator.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuator.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se toma como valor del predio el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de \$1,583,000.00 (un millón quinientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), menos la rebaja del 10% (diez por ciento), arrojando la cantidad de \$1,424,700.00 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil setecientos pesos 00/100 m.n.), cantidad que servirá de base para el presente remate, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1`571,000.00	Sin rebaja	\$1`571,000.00
Segunda	\$1`583,000.00	-10% (diez por ciento)	\$1`424,700.00

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en Segunda Almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado ALEJANDRO RAMÓN CAMACHO, que se dio en garantía en el convenio judicial de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

Predio (casa-habitación), con folio real electrónico 268974, ubicado en el lote 3, manzana 3, de la calle Via número 117 del Fraccionamiento denominado Privanzas del Campo de la Ranchería Ixtacomitán, Segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 128.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste, en: 16.00 metros, con lote 2, manzana 3; al Sureste, en: 16.00 metros, con lote 4, manzana 3; al Noroeste, en: 08.00 metros, con calle Via 3; y al Suroeste, en 08.00 metros con lote 6, manzana 3; según consta en la escritura pública número diez mil seiscientos seis (10,606), volumen cuatrocientos uno (401), que contiene el contrato de apertura de crédito simple y garantía hipotecaria de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, celebrado entre las partes.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹¹

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Segunda Almoneda tendrá verificativo las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

SÉPTIMO. De igual manera, se tiene al ejecutante exhibiendo certificado de libertad de gravamen, sin que exista nuevo acreedor, más que los conocidos, por lo que se glosa para que surta los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

Kike

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 7530

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente Número 00621/2020, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por WILBERT LUNA ACOPA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, seguido actualmente por María de Jesús Sánchez Coll, en contra de JOSÉ DEL CARMEN ROSIQUE ROSS, en fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO., A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Único. Como lo solicita María de Jesús Sánchez Coll, apoderada legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, y en virtud de las manifestaciones realizadas por la cursante, esta autoridad tiene a bien diferir la diligencia de remate en primera almoneda fijada para las doce horas del catorce de septiembre del dos mil veintidós, para llevarla a efecto a las diez horas del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en los mismos términos de lo acordado en el auto de fecha cuatro de julio del dos mil veintidós.

En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto cuarto del auto de fecha cuatro de julio del presente año.

Asimismo, se deja sin efecto la fecha y hora de la diligencia señalada en el punto cuarto del auto referido en líneas que anteceden.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Ernesto Zetina Govea, Juez segundo civil de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Mariela Cristell Cruz Hernández, que autoriza, certifica y da fe..”.

Auto 04 de julio 2022

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. (4) CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Tomando en cuenta el computo secretarial que antecede y que los acreedores reembargantes Miguel Ángel Crivelly Castillo, Martín Cleber Díaz y Víctor Manuel Mendoza, no dieron cumplimiento a lo ordenado al punto quince de junio del presente año, por tanto se les tiene por perdido ese derecho para hacerlo valer y se les tiene por conforme con el avalúo emitido por el Arquitecto Julio Cesar Samayoa García perito de la parte actora de conformidad con el artículo 577, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Asimismo, como lo solicita el licenciado Wilbert Luna Acopa, apoderado legal de la parte ejecutante, y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado José del Carmen Rosique Ross, mismo que a continuación se describe:

Predio Urbano, Fracción marcado con la letra A, ubicado en la calle de acceso a Camino Vecinal número 6, ranchería el Bajío primera sección, H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200.00M2 (doscientos punto metros cuadrados), y una superficie construida de (48.84M2) cuarenta y ocho punto ochenta y cuatro metros cuadrados, dicho predio se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, diez de enero de dos mil seis, bajo el número 107 del libro general de entradas, a folios del 693 al 702 del libro de duplicados volumen 50, quedando afectado por dicho contrato el predio número 46997, a folio 247, del libro mayor volumen 199, y al cual se le fijó un valor comercial de **\$340,717.20 (trescientos cuarenta mil setecientos diecisiete pesos 20/100 M.N)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Calle Limón esquina Naranja S/N, de la Colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado de Tabasco, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las nueve horas del día catorce de septiembre del año actual, y no habrá término de espera.

Quinto. Se hace saber a las partes que se señala esa fecha, en razón de lo saturado que se encuentra la agenda del Juzgado, aunado al primer período vacacional del que gozará el personal del Poder Judicial del Estado, por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado, lo cual no es violatorio de garantías, sirve de apoyo por analogía el siguiente criterio jurisprudencial, bajo el rubro: AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): . Común. Página: 519.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Ernesto Zetina Govea**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial con sede en CARDENAS, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.



LICDA. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ.





No.- 7548

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00354/2022**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **TEODORO OLAN GONZALEZ**, con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. TEODORO OLAN GONZALEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escrito copia de fecha 21 de febrero del presente año, (1) plano original de fecha febrero del 2008, (1) certificado original de fecha 23 de febrero del año en curso, (1) escrito de solicitud de fecha 19 de junio de 1959, copia, (4) traslados copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**; respecto de un predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **35-00-00 HAS**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en **350** metros con lote 22-A; **al SUR**: en **350** metros con lote 44-A; **al ESTE** en 1000 metros con Colonia Gregorio Méndez y **al OESTE**: en 1000 metros con lote 33.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el

expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

QUINTO. Se requiere a la parte Actora para que proporcione un domicilio exacto de los colindantes ISIDRO OLAN, EUSEBIO OROZCO OLAN y ADRIAN FERRER SALAZAR, esto en razón de que solo proporciona la Colonia Agrícola y Ganadera José María Pino Suárez, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; sin dar referencia alguna, esto para estar en condiciones de realizar las notificaciones correspondientes, concediéndole un plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación, para el debido cumplimiento de dicho requerimiento.

SEXTO. En cuanto a la información testimonial a cargo de las tres personas de las cuales no proporciona sus nombres el promovente en su escrito inicial, en consecuencia se le requiere, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione el nombre de los mismos, apercibido que de no hacerlo se le tendrán por desiertas dichas probanzas.

ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADOS PATRONO a los licenciados **OSCAR CARRERA CARRERA y OSCAR ENRIQUE CARRERA ROMERO**, a quienes se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Mariano Abasolo número 164, *de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los estudiantes de derecho OSCAR ALBERTO

CARRERA FLORES y PEDRO MANUEL CARRERA ROMERO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Por otra parte; se requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, precise la ubicación exacta del predio motivo del las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ROSELIA CORREA GARCÍA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (2) DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022). - CONSTE



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ.



No.- 7549

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
 SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR AL CIUDADANO RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el expediente civil número 652/2021, con fecha once de Julio del dos mil veintidós se dictó un proveído que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

Primero. Se tiene por presentada la licenciada **Ángela Yazmin Martínez Díaz**, Apoderada Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se gire oficios a varias dependencias para efectos de que proporciones algún domicilio pudieran tener a nombre del demandado Ramón de la Cruz García, atento a ello, es de decirle al ocurso que al no haberse logrado la localización del demandado en el domicilio donde fue emplazado, y al no haber señalado otro domicilio donde viva el referido demandado, y se pueda notificar la sentencia definitiva de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, deberá de notificársele en términos de lo previsto por el artículo 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y no por búsqueda del domicilio por medio de los informes que refiere, pues el referido artículo claramente establece que la sentencia definitiva se le notificará al rebelde personalmente, **si fuere conocido el domicilio**, en caso contrario establece que **deberá hacerse por edictos.**-----

Ahora bien y siendo que en el caso que nos ocupa se trata de una sentencia definitiva, se le debería notificar al demandado quien fue declarado rebelde en autos por edictos, por lo tanto su petición en que se realice la búsqueda para localización del mismo, resulta improcedente, acorde a lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

Segundo. En virtud de lo acordado en el punto que antecede notifíquese al demandado ciudadano **Ramón de la Cruz García**, la **sentencia definitiva** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, **por medio de edictos**, la cual se hará mediante publicación por una sola vez, en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.-----

Tercero. Haciéndole saber al citado demandado que el plazo para interponer la apelación en contra de la sentencia referida será de treinta días, empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación que se realice.-----

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos. -----

Notifíquese por lista y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

“Transcripción de los puntos resolutive de la sentencia de fecha veintiséis de Noviembre de dos mil veintiuno”

R E S U E L V E

PRIMERO: Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.


SEGUNDO. La parte actora el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en calidad de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), probó los elementos constitutivos de su acción real hipotecaria y la parte demandada **RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA** en su calidad de acreditado y deudor, no compareció a juicio.

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del plazo del **Contrato de Apertura de Crédito Simple y de la constitución de hipoteca**, documentado en la escritura 8,444 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) volumen CCXXIV (doscientos veinticuatro) pasada ante la fe del Notario Público adscrito a la notaría número tres cuyo titular es el licenciado



Manuel Pinto Mier y Concha Notario Público número tres del patrimonio inmobiliario federal en ejercicio en el municipio de Centro, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

CUARTO. Por las razones expuestas en este fallo, se condena a la parte demandada **RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA** en su calidad de acreditado y deudor, a pagar al **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, por conducto de quien legalmente lo represente, el saldo que adeuda del crédito otorgado y su monto deberá regularse en el incidente de ejecución de sentencia, conforme al artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



QUINTO. Se condena a la parte demandada al pago de intereses ordinarios a **una tasa anual del 5.40% (cinco punto cuarenta por ciento)** hasta que se cumpla el plazo pactado del crédito conforme a los establecido en la cláusula PRIMERA numeral 27 y cláusula NOVENA del contrato ó si antes de cumplido el plazo ahí establecido el deudor cubre el total del capital adeudado, y su monto deberá de cuantificarse en el incidente de ejecución de sentencia, como lo previene el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Se condena a la parte demandada al pago de **intereses moratorios en razón tasa anual fija del 9% (nueve por ciento)**, conforme a lo estipulado en cláusula PRIMERA numeral 26 y cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato, vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, y su monto deberá de cuantificarse en el incidente de ejecución de sentencia, como lo previene el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Se concede a la parte demandada **RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA** en su calidad de acreditado y deudor el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución para hacer pago de las cantidades a que han sido condenado o en su defecto procédase

al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora.

En la inteligencia que para poder determinar de manera real y eficaz el saldo del crédito que adeuda la parte sentenciada, el ejecutante (INFONAVIT) deberá hacerlo a través de incidente de ejecución de sentencia, como lo previene el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. No se condena a la parte demandada al pago de los importes líquidos reclamados en el inciso c) del apartado de prestaciones con base a las consideraciones antes precisadas.

NOVENO. No se hace condena de gastos y costas, debido a que en el presente juicio los gastos y costas a favor de la parte actora, incluidos honorarios profesionales erogados son compensatorios.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente la presente sentencia definitiva a la parte demandada **RAMÓN DE LA CRUZ GARCÍA** en su calidad de acreditado y deudor en el domicilio donde fue legalmente emplazado a juicio.

DÉCIMO PRIMERO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO



“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ

FIMR/rra*

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 7550

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REAL
USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

A: la Sociedad Mercantil denominada **INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V.**

En el expediente número **360/2020**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, promovido por **ANABEL MOLINA BECERRA**, por su propio derecho, en contra de **LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, y **LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**; con fecha **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A **VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta la constancia actuarial de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintidós, en la cual el actuario judicial expone los motivos por los cuales no pudo localizar a la parte demandada sociedad mercantil denominada **INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V.**, y además que se han agotados los informes de domicilio proporcionados por las diferentes dependencias se agotaron y de los cuales hay constancias actuariales de que no se localizó en esos domicilios, solicita que se realice el emplazamiento de la referida demandada por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada sociedad mercantil denominada **INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V.**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno

de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de nueve días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **cuatro de diciembre de dos mil veinte** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la

actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Inserción del Auto de Inicio de fecha CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Tomando en cuenta que mediante **acuerdo general conjunto número 12/2020 y 13/2020** publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, a partir del veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se reanudaron nuevamente las actividades jurisdiccionales para ciertos juicios civiles a que se refieren los mismos, porque conforme a dicho acuerdo cuando las autoridades competentes ubiquen a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), se reanudarán en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitaría a su recepción, lo cual a la fecha ha ocurrido; en consecuencia, se ordena proveer la solicitud inicial señalada en la razón secretarial, en los siguientes términos:

Se tiene por presentado a la ciudadana **Anabel Molina Becerra**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada de la escritura pública número **259**, de fecha **veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco** y copia fotostática simple de la misma; *original de contrato privado de cesión de derechos reales de fecha **quince de enero de dos mil dos** y copia fotostática simple del mismo; *tres recibos originales de suministro de servicios básicos CFE y copia fotostática simple de los mismos; *dos recibos e impresión de suministro de servicios básicos CFE



y copia fotostática simple de los mismos; *copia certificada de un acta de nacimiento y copia fotostática simple de la misma; *original de solicitud de copia certificada de fecha **tres de marzo de dos mil veinte**, con sello original de recibido de dieciocho de noviembre de dos mil veinte y copia fotostática simple de la misma; *original de dos recibos de finanzas con sello original de recibido del **trece de noviembre de dos mil veinte** y copias fotostáticas simples de los mismos; original de un certificado de libertad de gravamen, de fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veinte**, con sello original y copia fotostática simple del mismo; nombramiento membretado de fecha **siete de septiembre de dos mil trece** y copia fotostática simple del mismo; y *cuatro traslados; con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, en contra de:

* **La sociedad mercantil denominada "INMUEBLES COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en el **Departamento Número 102, del Conjunto Habitacional "Cosmos", en la calle Gardenias sin número, de la Colonia Infonavit, Ciudad Industrial de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

* **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido en **la Avenida Adolfo Ruíz Cortínes, sin número, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.**

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones** señaladas en los incisos de la **A)** a la **D)**, del capítulo de prestaciones del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córraseles traslados y emplácese a los demandados en sus domicilios antes señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzcan su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de

contestar, de conformidad con el artículo 229, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, asimismo requiéraseles para que en igual término señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136, del Ordenamiento Legal antes invocado.

CUARTO. Ahora bien, se **reserva el emplazamiento** antes ordenado, esto en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS CoV-2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas -usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, por lo que dicho emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues a la fecha únicamente por acuerdo 13/2020, se limitó a la recepción de la demanda.

QUINTO. Como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 209, fracción III, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el artículo 100, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se decreta como medida de conservación del bien inmueble materia del litigio, **la inscripción preventiva de la demanda;** en consecuencia, **gírese oficio** con transcripción de este punto al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, para que ordene a quien corresponda haga las inscripciones preventivas en el libro respectivo de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito de demanda, para que se conozca que el bien inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y sus respectivos anexos.

SEXTO. Señala la promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Tamarindo número 109, Residencial El Country, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **autorizando para tales efectos al Pasante en Derecho Julio Cesar Correa Madrigal, autorización que**



se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

De igual modo, designa como Abogado Patrono, al Licenciado en Derecho Salvador Trujillo May, con número de cedula profesional 8470069, designación que se le tiene por hecha en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, **aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda**, en relación con los numerales 1054, y 1063, del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales,

procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **OCHO DE JUNIO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





No.- 7551

VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"
DEMANDADO

En el expediente número **381/2020**, en la VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por la ciudadana **ROSA NELLY MOLINA BECERRA**, por su propio derecho, en contra de la Sociedad mercantil denominada "**INMUEBLES COSMOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, así como a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, en diecisiete de agosto de dos mil veintidós y tres de diciembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 17/08/2022

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por el licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del edicto sin diligenciar, toda vez que el nombre correcto de la parte demandada es SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", por lo que se ordena agregar el citado edicto sin efecto legal alguno a los presentes autos.

En consecuencia, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a la parte demandada SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres**

días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de tres de diciembre de dos mil veinte.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Debiendo insertar el auto de inicio de tres de diciembre de dos mil veinte, así como del presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de tramitar y recibir los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

SEGUNDO. Asimismo señala como nuevo domicilio para recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Plutarco Elías Calle número 347, Segundo Piso, Colonia Jesús Gracia de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para tramitar y recoger documentos, tomar apuntes del expediente, copias fotostáticas y fijaciones fotográficas a la estudiante en derecho NARDA LETICIA SALDIVAR HERRERA, la cual se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada **Irlanda Peralta Lazo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Auto de 03/12/2020

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a la ciudadana **ROSA NELLY MOLINA BECERRA**, por su propio derecho, con su escrito de

demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra de la Sociedad mercantil denominada **"INMUEBLES COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente**, con domicilio para ser emplazada a juicio en el departamento 102 del conjunto habitacional Cosmos, ubicado en la calle Gardenias sin número de la colonia Infonavit Ciudad Industrial de esta ciudad, así como a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortinez sin número, colonia Casa Blanca de esta ciudad, de quienes reclama las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tiene por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír y toda clase de citas y notificaciones, así como realizar fijaciones fotográficas, en la calle tamarindo número 109, residencial el Country de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para tales efectos al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, así como al pasante de derecho JULIO CESAR CORREA MADRIGAL, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. De igual forma designa como su abogado patrono al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se les reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

SÉPTIMO. Ahora bien, se reserva el emplazamiento antes ordenado, en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas - usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues la fecha por acuerdo 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año actual, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanuda en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitará a su recepción.

OCTAVO. Como lo peticona la promovente, como medida de conservación, con fundamento en el artículo 209 Fracción III de Código Adjetivo Civil aplicable en el Estado, gírese atento oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que realice la inscripción preventiva de la presente demanda, haciéndole saber que el predio mencionado en la demanda inicial, se encuentran sujeto a litigio y puede perjudicar a cualquier tercero adquirente, lo anterior de conformidad con el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 1292, 1303 del Código Civil, ambos ordenamiento en vigor en el Estado.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil,

por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

DÉCIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

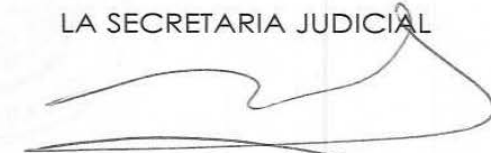
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BUOCHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. IRLANDA PERALTA-LAZO.

Olga*



No.- 7552

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

**SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
"INMUEBLES COSMOS", S. A. DE C. V.:**
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **365/2020**, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Acción Real Usucapión**; promovido por la ciudadana **María Concepción Molina Becerra**, también conocida como **Concepción Molina Becerra**; en contra de la **Sociedad Mercantil Denominada "Inmuebles Cosmos"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quien legalmente la represente y de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**; con fecha uno de junio de dos mil veintidós, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, -abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, atendiendo que a la actuario judicial, no le fue posible localizar a la parte demandada en el domicilio señalado en el escrito de demanda- así como los domicilios proporcionados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, licenciada **DORA MARÍA BENITEZ ANTONIO**, aunado a las diversas constancias actuariales de las que se desprende que se agotó la búsqueda de la parte enjuiciada en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias así como los proporcionados por la parte actora; en consecuencia, **se declara que la demandada sociedad mercantil denominada "INMUEBLES COSMOS", S. A. DE C. V., es de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **siete de diciembre de dos mil veinte**, haciéndole saber a dicha demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, en un **término de NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del **Periódico Oficial del Estado** son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **siete de diciembre de dos mil veinte**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".



"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en cuenta que mediante **acuerdo general conjunto número 12/2020 y 13/2020** publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, a partir del veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se reanudaron nuevamente las actividades jurisdiccionales para ciertos juicios civiles a que se refieren los mismos, porque conforme a dicho acuerdo cuando las autoridades competentes ubiquen a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), se reanudarán en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitaría a su recepción, lo cual a la fecha ha ocurrido; en consecuencia, se ordena proveer la solicitud inicial señalada en la razón secretarial, en los siguientes términos:

Se tiene por presentada por su propio derecho a **MARÍA CONCEPCIÓN MOLINA BECERRA**, también conocida como **CONCEPCIÓN MOLINA BECERRA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: Contrato de compra-venta (original y copia); dos copias fotostáticas de la credencial de elector a nombre de **MARÍA CONCEPCIÓN MOLINA BECERRA**, original de una licencia para conducir original número 1AU200713, más una copia simple; certificado de existencia o inexistencia de gravamen original más una copia simple; recibo original número 13 de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y seis; veinticuatro recibos de caja originales, más copias simples; trece recibos originales por concepto de cobro de agua más copias simples; cuatro avisos-recibos, expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, (Sistema de agua y saneamiento), en copias simples; un recibo de luz original con fecha límite de pago doce de julio de dos mil tres; dos estados de cuenta, expedidos por Cablecom, impresiones digitales; tres estados de cuenta expedidos por IZZI en Impresiones Digitales; dos datos de orden, expedidos por TV Cable de Oriente S.A. de C.V. en copias al carbón; seis estados de cuenta expedidos por BANAMEX en impresiones digitales; doce recibos en copias simples expedidos por BANCA SERFIN; una copia certificada de la Escritura Pública número 259, volumen 9 (nueve), más copia simple; escrito suscrito por María Concepción Molina Becerra en copia simple; más tres traslados; en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN, en contra de:

- la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INMUEBLES COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, con domicilio para ser legalmente notificada y emplazada a juicio **en el Departamento N-102, del Conjunto Habitacional "Cosmos", el ubicado en la calle Gardenias sin número, de la Colonia Infonavit, Ciudad Industrial de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

- **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca, de esta Ciudad.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrase los traslados y emplácese a los demandados en sus domicilios antes señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzcan su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el artículo 229, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, asimismo requiéraseles para que en igual término señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136, del Ordenamiento Legal antes invocado.

CUARTO. Ahora bien, se **reserva el emplazamiento** antes ordenado, esto en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS CoV-2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas -usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, por lo que dicho emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues a la fecha únicamente por acuerdo 13/2020, se limitó a la recepción de la demanda.

QUINTO. Como lo solicita la promovente, de conformidad con el artículo 209, fracción III, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el artículo 100, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se decreta como medida de conservación del bien inmueble materia del litigio, **la inscripción preventiva de la demanda**; en consecuencia, **gírese oficio** con transcripción de este punto al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO**, para que ordene a quien corresponda haga las inscripciones preventivas en el libro respectivo de esa oficina, respecto del bien inmueble que se describe en el escrito de demanda, para que se conozca que el bien inmueble se encuentra en litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, **debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo y sus respectivos anexos.**

SEXTO. Señala la promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el **Despacho Jurídico ubicado en la calle Tamarindo número 109, Residencial El Contry, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos al Pasante en Derecho **JULIO CESAR CORREA MADRIGAL**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136, y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

De igual modo, designa como Abogado Patrono, al Licenciado en Derecho **Salvador Trujillo May**, con número de cedula profesional **8470069**, designación que se le tiene por hecha en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo **9, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054, y 1063, del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO.

EXP. NÚM. 365/2020
GNS*



No.- 7566

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **178/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **JUAN PABLO GERÓNIMO GARCÍA y TULA CRUZ PÉREZ**, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTITRÉS DE MARZO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentes a los ciudadanos JUAN PABLO GERONIMO GARCIA y TULA CRUZ PEREZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *cinco copias simples de credencial de elector a nombre de Juan Pablo Gerónimo García, Tula Cruz Pérez, Horacio García Salvador, Gustavo Notario, Guillermo García Salvador, original del certificado de persona alguna de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, copia simple de un plano, recibo de pago predial, original de la Constancia positiva, de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Sub-Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, y (3 traslados)*; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en la carretera estatal Frontera-Jonuta, Ranchería Chichicastle Primera

Seccion, de Centla, Tabasco, con superficie de 60,000.00 metros cuadrados, dividida en dos polígonos, el polígono 1; con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados y el polígono 2; 50,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Polígono 1:

- Al Noreste: 191.00 metros, con carretera Estatal Frontera-Jonuta.
- Al Sureste: 54.00 metros con Lilia Morales Jimenez.
- Al Suroeste 191.00 metros con Lilia Morales Jimenez.
- Al Noroeste 50.76 metros con Florencio May Notario.

Polígono 2:

- Al Noreste: 54.90 metros, con Florencio May Notario.
- Al Sureste: 988.98 metros con Florencio May Notario.
- Al Suroeste 55.00 metros con carretera Estatal Frontera-Jonuta.
- Al Noroeste 50.76 metros con Candelario Álvarez García

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes LILIA MORALES JIMENEZ, FLORENCIO MAY NOTARIO y CANDELARIO ÁLVAREZ GARCIA; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO. Para dar cumplimiento al punto que antecede se requiere a la parte actora JUAN PABLO GERONIMO GARCIA y TULA CRUZ PEREZ, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído señalen domicilio particular de los colindantes LILIA MORALES JIMENEZ, FLORENCIO MAY NOTARIO y CANDELARIO ÁLVAREZ GARCIA, apercibidos que de no hacerlo se les impondrá en su contra una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Visto lo anterior se reserva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número,

colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por los ciudadanos JUAN PABLO GERONIMO GARCIA y TULA CRUZ PEREZ, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la carretera estatal Frontera-Jonuta, Rancheria Chichicastle Primera Seccion, de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie de 60,000.00 metros cuadrados, dividida en dos polígonos, el polígono 1; con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados y el polígono 2; 50,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Polígono 1:

- Al Noreste: 191.00 metros, con carretera Estatal Frontera-Jonuta.
- Al Sureste: 54.00 metros con Lilia Morales Jimenez.
- Al Suroeste 191.00 metros con Lilia Morales Jimenez.
- Al Noroeste 50.76 metros con Florencio May Notario.

Polígono 2:

- Al Noreste: 54.90 metros, con Florencio May Notario.
- Al Sureste: 988.98 metros con Florencio May Notario.
- Al Suroeste 55.00 metros con carretera Estatal Frontera-Jonuta.
- Al Noroeste 50.76 metros con Candelario Álvarez García

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Juan Aldama número 415, entre calle 5 de Mayo y Calle Miguel Hidalgo, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada ALEJANDRA GOMEZ CASTRO, a quien designan como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor. Así mismo autorizan a la ciudadana INGRID OFELIA HERNANDEZ ARIAS.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el seis de mayo de dos mil veintidós, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ



No.- 7567

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **87/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LENDER DE LA CRUZ MAY**, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a **LENDER DE LA CRUZ MAY**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: Copia simple de la credencial de elector a nombre de **LENDER DE LA CRUZ MAY**; Copia simple de la curp. A nombre de **LENDER DE LA CRUZ MAY**; Copia simple del acta de nacimiento a nombre de **LENDER DE LA CRUZ MAY**; Minuta de manifestación de derechos de posesión de un predio Rústico original a nombre de **LENDER DE LA CRUZ MAY**; Dos plano original a nombre de **LENDER DE LA CRUZ MAY**; Constancia de posesión original a nombre de **LENDER DE LA CRUZ MAY**; Certificado de persona alguna expedida por la secretaría de Gobierno de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno; Constancia positiva original a nombre de **LENDER DE LA CRUZ MAY**; Copia simple de cedula catastral; Copia simple del Recibo de pago predial; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio Rustico ubicado en CAMINO VECINAL “LOMAS DEL NANZAL” COLONIA CAPARROSO POBLADO SIMÓN SARLAT, CENTLA, TABASCO, Y TIENE UNA SUPERFICIE DE 419,001.63 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 1,170.00 METROS CON EL C. FRANCISCO CRUZ VALENCIA; AL SUR EN LINEA QUEBRADA DOS MEDIDAS LA PRIMERA 384.00 METROS CON EL C. CIRIACO BAUTISTA y 416.00 METROS CON EL C. JULIO MÉNDEZ; AL ESTE EN LÍNEA QUEBRADA DOS MEDIDAS 237.30 METROS CON LA C. LUZ DEL ALBA HERNÁNDEZ VALENCIA Y 177.00 METROS CON EL C. JULIO MÉNDEZ; AL OESTE 710.92 METROS CON EL C. CARLOS DE LA CRUZ GARCÍA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **87/2022**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, además de este Juzgado por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general,

que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que sea la aludida publicación diáfana y estrictamente perceptibles, y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser:

- a) **NORTE 1,170.00 METROS con el ciudadano FRANCISCO CRUZ VALENCIA.**
- b) **SUR en línea quebrada dos medidas, la primera 384.00 metros con el ciudadano CIRIACO BAUTISTA, y 416.00 METROS CON EL ciudadano JULIO MÉNDEZ .**
- c) **ESTE 237.30 METROS con la ciudadana LUZ DEL ALBA HERNÁNDEZ VALENCIA y 177.00 METROS CON JULIO MÉNDEZ.**
- d) **OESTE 710.92 METROS CON EL ciudadano CARLOS DE LA CRUZ GARCÍA.**

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **LENDER DE LA CRUZ MAY**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado. Queda a cargo de la parte promovente la tramitación del referido exhorto.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio Rustico ubicado en CAMINO VECINAL "LOMAS DEL NANZAL" COLONIA CAPARROSO POBLADO SIMÓN SARLAT, CENTLA, TABASCO, Y TIENE UNA SUPERFICIE DE 419,001.63 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 1,170.00 METROS CON EL C. FRANCISCO CRUZ VALENCIA; AL SUR EN LINEA QUEBRADA DOS MEDIDAS LA PRIMERA 384.00 METROS CON EL c. CIRIACO BAUTISTA Y 416.00 METROS CON EL C. JULIO MÉNDEZ; AL ESTE EN LÍNEA QUEBRADA DOS MEDIDAS 237.30 METROS CON LA C. LUZ DEL ALBA HERNÁNDEZ VALENCIA Y 177.00 METROS CON EL C. JULIO MÉNDEZ AL OESTE 710.92 METROS CON EL C. CARLOS DE LA CRUZ GARCÍA; **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Ahora bien, toda vez que el promovente no, señala el domicilio en donde deben ser notificados los colindantes, acorde al arábigo 204 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que **requiérasele** para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio en donde deben ser notificados los colindantes.

NOVENO. Asimismo, **requiérase** a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba ocho juegos de su escrito inicial de demanda y anexos, a efectos de notificar y correrle traslado a los colindantes.

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en la el ubicado en la calle Juan Aldama número 415, entre calle cinco de mayo y calle Miguel Hidalgo colonia Centro Frontera Centla, Tabasco; designando como abogado Patrono de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, a la Licenciada ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO, con cedula profesional número 08793367, expedida por la Dirección General de Profesiones de la secretaria de Educación Pública y autorizando para recibir citas y notificaciones a la ciudadana KEYLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ; personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUINE LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 7568

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00066/2015, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado **ESPIRIDION VARGAS GORGORITA**, Endosatario en Procuración de **ALBERTO E. VADILLO HDEZ y/o ALBERTO ERNESTO VADILLO HERNANDEZ**, en contra de **JOSE LUIS NIETO NARVAEZ**, con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **WILVER MENDOZA HERNANDEZ**, Apoderado Legal de Espiridión Vargas Gorgorita, endosatario en procuración de José Alberto E. Vadillo Hdez y/o Alberto Ernesto Vadillo Hernández, con su escrito de cuenta secretarial, con el cual anexa certificado de existencia o inexistencia de libertad de gravamen de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita y de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412, del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 469 y 475, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil; **SAQUESE EN PÚBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:** PREDIO URBANO, ubicado en esquina de las calles Gregorio Méndez y Melchor Ocampos. Planta Alta, centro de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 79 99 M2 (SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.39 metros con Iglesia Evangélica Presbiteriana el "El buen Pastor"; AL SUR, 3.24 metros, con calle Gregorio Méndez; AL ESTE, 14.01 metros con calle Melchor Ocampo; AL OESTE, 17.02 metros con Sucesores de Lucio Nieto Ramírez. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el folio real 76295, partida 6281, escritura 12625, volumen 156, de fecha 01 de abril de 2014, Cuenta predial 023424, calve catastral 001-0002-023424, predio 2665, del libro general de entradas a folio 147, libro de duplicados volumen 13, a nombre del ejecutado **JOSE LUIS NIETO NARVAEZ**, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial considerado por el Perito Valuador de la parte ejecutante, virtud de que no hubo inconformidad con el avalúo emitido, misma que resulta ser la cantidad de: \$505,000.00 (quinientos cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por tanto, la cantidad que servirá de base para el remate es \$454,500 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento) respecto del valor del inmueble sujeto a remate, por tratarse de la segunda almoneda; sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio.

TERCERO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga lugar la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**, la que se llevara a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciendo saber que no habrá prórroga de espera, después de la hora señalada, haciendo saber que la fecha fijada es con el fin de dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, y que este juzgado entrara en su segundo periodo de receso vacacional a partir del 15 de diciembre de dos mil diecisiete al 01 de enero de dos mil dieciocho; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice: "**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha



posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

CUARTO. Como lo previene el numeral 1412, párrafo segundo del Código de Comercio en vigor, convóquese a los POSTORES, anunciando la subasta por una vez mediante publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en la ubicación del predio, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente precedente bajo el siguiente rubro que a continuación se cita: Registro digital: 2014795. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época. Materias(s): Común, Civil. Tesis: IV.1o.C.2 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 44, Julio de 2017, Tomo II, página 1096, bajo el siguiente rubro: **"SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA MERCANTIL, POR VIOLACIÓN MANIFIESTA DE LA LEY. DEBE APLICARSE CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE OMITIÓ AJUSTARSE A PRECEPTOS LEGALES QUE RIGEN SU ACTUACIÓN DE MANERA OFICIOSA, EN EL CONTEXTO DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)."**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRÉTE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.



No.- 7569

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **206/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **JOVITA CONCEPCIÓN CASTILLO HERRERA**, con fecha siete de abril de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SIETE DE ABRIL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presente con su escrito a la ciudadana JOVITA CONCEPCIÓN CASTILLO HERRERA, contestando la prevención que se le hizo mediante auto de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, por lo que, se le tiene por hecho para los efectos legales procedente; en tales condiciones, se procede a dar entrada a la demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Téngase por presentada a la ciudadana JOVITA CONCEPCIÓN CASTILLO HERRERA, con su escrito inicial y anexos consistentes en: impresión de un plano; original del Certificado de Persona Alguna, de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; original de la Constancia Positiva, de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Sub-Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original de la Notificación Catastral, de veintisiete de julio de dos mil veinte, expedido por el Arq.

SANTIAGO CRUZ LÓPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; impresión digital del Recibo de Pago Predial, de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; copia simple de la Credencial para Votar, a nombre de la promovente, expedida por el Instituto Nacional Electora (INE); original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha veintidós de julio de dos mil seis; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en la calle José María Morelos y Pavón, colonia Centro, de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 587.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste 37.70 metros, con Ediltrudis Montejo Álvarez, Emeterio González Cuong, Manuel Enrique Nieto López e Idalia López Mendoza.
- Al Sureste 15.40 metros con calle José María Morelos y Pavón.
- Al Suroeste 38.70 metros con Tobías Segura.
- Al Noroeste 15.40 metros con Carlos Iván Camacho Méndez.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en

un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes EDILTRUDIS MONTEJO ÁLVAREZ, EMETERIO GONZÁLEZ CUONG, MANUEL ENRIQUE NIETO LÓPEZ, IDALIA LÓPEZ MENDOZA, TOBÍAS SEGURA Y CARLOS IVÁN CAMACHO MÉNDEZ; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

EDILTRUDIS MONTEJO ÁLVAREZ, en la esquina de José María Morelos y Pavón e Ignacio López Rayón, de Frontera, Centla, Tabasco.

EMETERIO GONZÁLEZ CUONG, calle Ignacio López Rayón (frente a la escuela León Alejo Torres), de Frontera, Centla, Tabasco.

MANUEL ENRIQUE NIETO LÓPEZ e IDALIA LÓPEZ MENDOZA, calle Ignacio López Rayón (frente a la escuela León Alejo Torres), de Frontera, Centla, Tabasco.

TOBÍAS SEGURA, calle Morelos sin número, de Frontera, Centla, Tabasco.

CARLOS IVÁN CAMACHO MÉNDEZ, calle Ignacio López Rayón, de Frontera, Centla, Tabasco.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de

Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruíz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad capital, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana JOVITA CONCEPCIÓN CASTILLO HERRERA, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la calle José María Morelos y Pavón, colonia Centro, de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 320.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, con EDILTRUDIS MONTEJO ÁLVAREZ.
- Al Sur 20.00 metros con Nicolas Trejo Díaz.
- Al Este 16.00 metros con calle Esteban Samberino Adriano.
- Al Oeste 16.00 metros con Nicolas Trejo Diaz.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Apercibiendo al Titular de esa dependencia, que en caso dar cumplimiento al presente mandato judicial o negarse a recibir el oficio correspondiente, se hará acreedores a una medida de apremio consistente en **multa de (50) cincuenta**

unidades de medida y actualización, equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.); cantidad que resulta de multiplicar cincuenta por \$96.22 (noventa y seis pesos con veintidós centavos) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía actualmente; lo anterior, conforme a lo establecido por el numeral 129 Fracción I del Código Procesal Civil para el Estado, así como conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud que esta Juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no se cumpla con la determinación judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como personas autorizadas, en los términos establecidos en el punto cuarto del auto de veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintitrés de junio de dos mil veintidós, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

 ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA, DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ




No.- 7570

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

JESÚS MANUEL PIÑA MURILLO, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CARNITODO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MARTHA MURILLO PERALTA Y/O MARTHA MURILLO PERALTA DE PIÑA
 P R E S E N T E

En el incidente de liquidación de intereses moratorios, derivado del expediente número 174/2016, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, antes denominada FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de la sociedad mercantil denominada CARNITODO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., representada por su Administrador Único JESÚS MANUEL PIÑA MURILLO, con el carácter de acreditada y MARTHA MURILLO PERALTA y/o MARTHA MURILLO PERALTA DE PIÑA, con el carácter de obligada solidaria, en catorce de julio de dos mil veintidós y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron proveídos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 14/julio/2022:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene al licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, Apoderado Legal de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que en el domicilio convencional no fueron localizados los acreditados JESÚS MANUEL PIÑA MURILLO, en su calidad de administrador único de la sociedad mercantil denominada CARNITODO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y MARTHA MURILLO PERALTA y/o MARTHA MURILLO PERALTA DE PIÑA; en ese tenor, de conformidad con el numeral 1068 fracción IV y 1070 párrafo quinto del Código de Comercio en vigor, se ordena notificar el presente incidente a los citados demandados, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS, mediando entre una publicación y otra siete días hábiles; en un periódico de circulación amplia que se edite en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose insertar en el mismo el auto de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno y el presente mandamiento, haciéndole saber a los demandados-incidentados que cuentan con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, específicamente en la segunda secretaría, a recoger el traslado y anexos de la demanda incidental y un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación, para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido y como consecuencia, se les declarará en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda incidental en sentido negativo.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO,

ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de 25/octubre/2021:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el VICENTE ROMERO FAJARDO, apoderado general de la parte actora, mediante el cual viene a promover la actualización del Incidente DE INTERESES DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, en contra de los demandados JESÚS MANUEL PIÑA MURILLO, en su calidad de Administrador Único de la Sociedad Mercantil Denominada "CARNITODO DE MEXICO" S.A DE C.V., y MARTHA MURILLO PERALTA y/o MARTHA MURILLO PERALTA DE PIÑA, de conformidad con lo establecido por los artículos 1349, 1350, 1351, 1352, 1414 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, dese trámite en la vía incidental, formándose el cuadernillo correspondiente, mismo que se tramitará por cuerda separada pero unido al principal. Glótese el libelo de referencia al cuadernillo respectivo y déjese en los autos principales copia simple del mismo.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental córrasele traslado a los demandados JESÚS MANUEL PIÑA MURILLO, en su calidad de Administrador Único de la Sociedad Mercantil Denominada "CARNITODO DE MEXICO" S.A DE C.V., y MARTHA MURILLO PERALTA y/o MARTHA MURILLO PERALTA DE PIÑA, quienes tienen su domicilio ubicado, en el boulevard Leandro Rovirosa Wade número doscientos veintitrés, colonia San Francisco, del Municipio de Comalcalco, TABASCO, para que en el término de tres días hábiles, siguientes a su notificación, manifiesten lo que a sus derechos convenga, señale domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones y ofrecer pruebas de su parte, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. Toda vez que el domicilio de los demandados antes mencionados, se encuentra fuera de esta jurisdicción; con fundamento en el numeral 1072 del Código de Comercio aplicable, gírese atento exhorto al Juez (a) en Turno de Comalcalco, Tabasco, con las inserciones necesarias, para que en auxilio y colaboración de esta autoridad ordene el emplazamiento de la demandada en el domicilio señalado en este punto, facultando además ampliamente al Ciudadano (a) Juez (a) Exhortado, para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

CUARTO. Toda vez que la parte incidentista, no señalo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en esta ciudad, en consecuencia se señala como domicilio pales efectos aún las de carácter personal en los estrados fijados en los tableros de avisos del juzgado, hasta en tanto señale nuevo domicilio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA, SIETE DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO



No.- 7571

**ORDINARIO CIVIL LA ACCION DE INEXISTENCIA
Y NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO**

EDICTOS

**C. TOBÍAS MANSUET MOLINA DEL PINO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

QUE EN EL EXPEDIENTE 180/2022 RELATIVO AL ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN DE INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, PROMOVIDO POR ADRIANA AQUINO ÁLVAREZ en calidad de albacea, EN CONTRA DE JOSÉ FRANCISCO BADILLO SALA, TOBÍAS MANSUET MOLINA DEL PINO, LICENCIADO MANUEL GIL RAMÍREZ, TITULAR DE LA NOTARIA 14 ADSCRITO AL CENTRO, TABASCO, LICENCIADO JORGE ARMANDO GONZÁLEZ VARGAS TITULAR DE LA NOTARIA 01 DE JALAPA, TABASCO, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO Y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, EN SU DIRECCIÓN DE CATASTRO O UNIDAD DE CATASTRO Y/O SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O DEPARTAMENTO DE DIRECCIÓN CATASTRAL. , CON FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ACTUAL, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

H. Cárdenas, Tabasco, México. A catorce de septiembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, visto la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a **ADRIANA AQUINO ALVAREZ** parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que el demandado TOBÍAS MANSUET MOLINA DEL PINO sea emplazado a través de edictos por tener domicilio ignorado.

Al efecto y como se advierte de autos que fueron girado oficios a distintas dependencias y en las contestaciones de las dependencias no se logro su emplazamiento, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar al demandado TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que el emplazamiento del demandado TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO se realizará por medio de **edictos** que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y se hace saber al demandado TOBÍAS MANSUET MOLINA DEL PINO, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en forma precisa, asimismo que deberá señalar domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos

de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes a fin las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentada la ciudadana **ADRIANA AQUINO ÁLVAREZ**, en su calidad de albacea tal y como lo acredita con la copia debidamente certificada del expediente 411/2021, del juicio Sucesorio Intestamentario, con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (01) copia simple de la credencial de elector, (02) volante 155176 y 166654, (02) copia certificadas del instrumento número 549 y escritura pública 13,711, (01) un recibo, (01) copia certificada de la junta de herederos y designación de albacea, (01) copia simple de la credencial de elector, (03) escritos de fecha doce y veintiuno de enero del presente año, (01) escrito suscrito por el Notario número 14, (01) copia simple de un volante universal, (01) copia simple certificado de existencia o inexistencia de gravamen, (02) recibos de pago, (02) copias simples de formato único de declaración de traslado de dominio y pago de impuesto, (01) copia simples de notificación catastral, (01) copia simple de la certificación de valor catastral, (01) copia simple de la boleta de suspensión, (01) copia simple de un avalúo, (01) copia simple de un escrito del expediente 03/2007 y anexos, y (01) copia simple traslado, con el cual se le tiene promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL LA ACCION DE INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS** en contra de los que a continuación se detallan:

C. JOSE FRANCISCO BADILLO SALA, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Juan Aldama número 229, entre la calle Revolución y la calle Abraham Bandala de la colonia Tamulte del Centro, Tabasco.

C. TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Juan Sosa Mazariego número 103, colonia Gaviotas Norte de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

LIC. MANUEL GIL RAMIREZ, TITULAR DE LA NOTARIA 14, ADSCRITO AL CENTRO, TABASCO, con domicilio para ser emplazado a juicio en Andador Comalcalco número 1, colonia Sánchez Magallanes C.P. 86160, del Centro, Tabasco.

LIC. JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS, TITULAR DE LA NOTARIA 01 DE JALAPA, TABASCO, con domicilio para ser emplazado a juicio en calle Nicolás Bravo número 132, esq. Jesús Sibila Zurita, 86037 de Jalapa, Tabasco.

REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, con domicilio para ser emplazado a juicio en ampliamente conocido en Andrés Sánchez Magallanes número 624, Pueblo Nuevo, 86560 de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, (frente a la abarrotera Monterrey).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, EN SU DIRECCION DE CATASTRO O UNIDAD DE CATASTRO Y/O SUBDIRECCION DE CATASTRO O DEPARTAMENTO DE COORDINACION CATASTRAL, con domicilio para ser emplazado a juicio en

ampliamente conocido en el Centro Administrativo municipal, de la calle Ernesto Aguirre Colorado, Pueblo Nuevo, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

De quienes reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 1081, 1082, 1083 y 1085, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213 y 214, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córraseles traslado y emplácese a las partes demandadas en el **domicilio señalado** por la parte actora, para que dentro del término de **NUEVE** días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo, requiérase al demandado para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

MEDIDAS DE CONSERCION

4.- Se ordena girar oficio.

Por otra parte y como lo solicita el promovente como medidas de conservación, se ordena la Inscripción Preventiva de conformidad con el artículo 209 Fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento oficio al Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para efectos de que se sirva Inscribir preventivamente la demanda para evitar que los demandados no hagan ningún acto de dominio sobre el inmueble que a continuación se detalla:

Inmueble identificado con folio real 357540, partida 5477264 consistente en una fracción de un predio fracción constante de una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) del predio denominado el Bajial, ubicado en la Ranchería Chicozapote, primera sección del municipio de Cárdena, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORESTE**: en 1770.00 metros con Cesar Córdova Gómez;

Al **SUROESTE**: en 488.00, 200.00 Y 546.00 metros con Ejido Sánchez Magallanes.

Al **NOROESTE**: en 250.00, 383.00 y 496.00, metros con Ejido Sánchez Magallanes.

Al **SURESTE**: en 780.00 metros con Cesar Córdova Gómez.

Escritura pública número 13711, volumen 221, pasada ante la fe del Notario Público número 01 de Jalapa, Tabasco, predio que se encuentra en disputa, así como para que no se traspase los derechos de propiedad o posesión, no lo enajenen, vender o traspasar, debiendo el interesado proporcionar las copias fotostáticas de la demanda para su debida certificación.

5.- Se requiere a los demandados

Ahora bien, advirtiéndose que la promovente de igual forma solicita medidas de conservación y tomando en cuenta las manifestaciones que hace en la citada medida, como lo solicita, **se previene a los ciudadanos JOSE FRANCISCO BADILLO SALA Y TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO para que durante el procedimiento, se abstenga de vender, Enajenar u ocultar los Bienes que se encuentra en litigio,** hasta en tanto se resuelva el presente asunto.

6.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

7.- Se ordena girar exhorto.

Advirtiéndose que los domicilios donde deben de ser emplazados los demandados **JOSE FRANCISCO BADILLO SALA, TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO,** el licenciado **MANUEL GIL RAMIREZ, TITULAR DE LA NOTARIA 14, ADSCRITO AL CENTRO, TABASCO,** el licenciado **JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS, TITULAR DE LA NOTARIA 01 DE JALAPA, TABASCO,** se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código adjetivo civil en vigor, se ordena girar exhorto a los Jueces Civiles en Turno de Villahermosa, Tabasco y Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto las diligencias de emplazamiento de los demandados, en sus domicilio señalados en el punto primero de este auto, así mismo se faculta al juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

8.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Manuel Leyva número 118-B, Zona Centro de Esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **GOTARDO NARVÁEZ TORRES, MARTIN OVANDO LÓPEZ, SERGIO MORALES ZURITA, ROBERTO CRUZ GUTIÉRREZ y ROBERTO GÓMEZ AHUMADA,** así como para que reciba toda clase de documentos, esto de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9.- Designación de Abogado Patrono.

En cuanto a la designación de abogado patrono a los licenciados **GOTARDO NARVÁEZ TORRES, MARTIN OVANDO LÓPEZ, SERGIO MORALES ZURITA, ROBERTO CRUZ GUTIÉRREZ y ROBERTO GÓMEZ AHUMADA** dígamele que se le reconocerá su personalidad, hasta en tanto inscriban su cedula profesional en el libro que se lleva este Juzgado.

10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los desahuciantes de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 228, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos

términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expliquen las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C.."

11.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **MARÍA DOLORES MENA PÉREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

~~SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.~~

~~LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ.~~





No.- 7572

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **249/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por **José Manuel Salvador Hernández**, apoderado legal de la empresa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de **Joaquín Velázquez Allende**, en su carácter de acreditado y **Enriqueta Campusano Hernández**, en su carácter de hipotecaria; con fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presente al licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **JOAQUIN VELAZQUEZ ALLENDE**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19166.

Predio urbano y construcción identificado como lote 2, manzana 11, ubicado en la colonia General Lázaro Cárdenas del Río de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 250.00 metros cuadrados y una superficie construida de 110.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; NORTE: 12.50 metros, con predio con Rodrigo Álvarez Domínguez, al SUR: 12.50 metros con Calle; al ESTE: 20.00 metros con predio de Víctor Cordero Bojórquez y al OESTE: 20.00 metros, con calle, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, bajo la partida 34672 y folio real 56123.

Fijándose un valor comercial de **\$1,275,120.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** menos el 10%, **\$1,147,608.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.** en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173º.Z.*

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

CUARTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de **Paraíso, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos en esa ciudad, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden.

QUINTO. Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.



No.- 7573

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **581/2019**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de **JOSÉ DOMINGO PÉREZ VÁZQUEZ (en su carácter de acreditado), VÍCTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ y ROSA NELLY VÁZQUEZ PÉREZ (en su carácter de Garante Hipotecario)**, CON FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase por presentado a los ejecutados **JOSE DOMINGO PEREZ VAZQUEZ, VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ Y ROSA NELLY VAZQUEZ PEREZ**, con su escrito de cuenta, con el que promueven incidente de oposición al avalúo expedido por el Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo; mismo que se desecha de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3º., del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado, por improcedente y dígaseles que deberán estarse a lo dispuesto por el numeral 577 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

Segundo. Así también se tiene por presentado al Licenciado Héctor Torres Fuentes, parte actora, con su escrito de cuenta, y en razón que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte, se tiene por conforme a la parte demandada con el avalúo exhibido por el ejecutante se procede a sacar a remate el bien inmueble motivo de esta Litis, únicamente con el avalúo emitido por la parte actora para todos los efectos legales que haya lugar.

Tercero. Ahora bien, como lo solicita el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, Apoderado legal de la parte actora de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la **carretera vía corta Cunduacán-Comalcalco del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **5-89-86-56** hectáreas o su equivalente **58,986.56** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en tres medidas **124.69** metros, con propiedad del H.

Ayuntamiento; **139.71** metros y **8.30** metros, con Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; al este, en seis medidas, **1.67** metros, **48.42** metros, **34.57** metros. **21.00** metros, con Mercado Soriana Cunduacán; al sur, en **181.54** metros, con Mercado Soriana Cunduacán; al suroeste, en **149.72** metros, con propiedad de **OSCAR ALBERTO GÓMEZ** y al oeste en **271.87** metros, con colonia Alianza con el cambio.

Fijándose un valor comercial de \$25,777.000.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el Precio del avalúo, menos 10% (el diez por ciento) de dicho valor de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 436 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado; haciéndose saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Independencia, esquina con Nicolás Bravo colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como en este asunto se rematara bien inmueble conforme al artículo 433 Fracción IV del código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, quedando a cargo del ejecutante darle el tramite correspondiente a las publicaciones ordenadas.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ**; Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

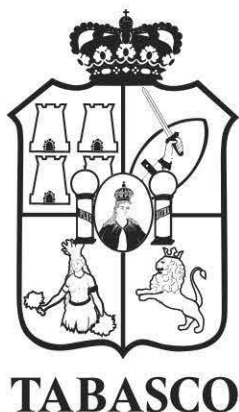
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

VIRGINIA VINAGRE REYES.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7522	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 384/2021.....	2
No.- 7523	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 102/2016.....	6
No.- 7524	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 418/2016.....	8
No.- 7525	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 401/2012.....	10
No.- 7526	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 349/2015.....	12
No.- 7527	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 359/2004.....	15
No.- 7528	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 538/2022	17
No.- 7529	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 536/2015.....	23
No.- 7530	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00621/2020.....	26
No.- 7548	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00354/2022.....	28
No.- 7549	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 652/2021.....	31
No.- 7550	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 360/2020.....	36
No.- 7551	VÍA ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 381/2020.....	43
No.- 7552	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REAL USUCAPIÓN EXP. 365/2020.....	50
No.- 7566	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 178/2022.....	53
No.- 7567	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 87/2022.....	59
No.- 7568	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00066/2015.....	63
No.- 7569	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 206/2022.....	65
No.- 7570	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 174/2016.....	71
No.- 7571	ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN DE INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS EXP. 180/2022.....	73
No.- 7572	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 249/2020.....	79
No.- 7573	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 581/2019.....	82
	INDICE.....	84



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: mG+Zmy3iHzytz1dJO4DFv9SIEx4eg6k6ltBGT0WFWRJjexZDF7Tt9+2VoyHARtCLEeZ0Bsr8Gj
NDDMGwjYv8xA3WfsjtbZ2GWpoDv+sOJSNJiAp9cT6ALcvQlviEmIUEhxb9Pqz5pmhOhDG0J9xT83IFrb8A8JL3/4g
8IOkwJLRzL3YKR8ljjvkYLSvz5m+V8R8VxgK1mOlxmU34TRNueY7jfBDmMgX7HtqStnoW8JffCQs03RbwQelmJry
Lf3J9L21lf50gNoYu7Ud3EYkiO70QCNYvxzeK30TsTrf+uGOdrFLzpu14gjMBIV+SzPC8cZ40AyDFtNN3tPRFEArM7
Q==